



# MUNICIPALIDAD DE ATE

ORDENANZA N° 001 - 2002- MDA

Ate, 22 de Enero de 2002

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

### POR CUANTO :

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Enero del 2002; y,

### CONSIDERANDO :

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local; gozando de autonomía política, económica y administrativa.

Que, el Artículo 192° del mismo cuerpo de leyes señala que las municipalidades tienen competencia para crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

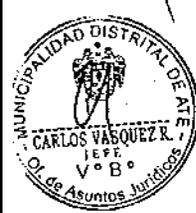
Que, igualmente su Artículo 74° establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, no surtiendo efectos las normas tributarias contrarias a lo que establece dicho artículo.

Que, el Artículo 51° prescribe imperativamente que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente.

Que, a partir de esta normatividad de orden constitucional, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, en su numeral 4) del Artículo 10° establece que las municipalidades son competentes para crear, modificar o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos conforme a Ley.

Que, el Artículo 109° establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante ordenanzas, edictos y acuerdos y el Artículo 110° señala que las ORDENANZAS, son normas generales que regulan la Organización, administración o prestación de los servicios públicos locales el cumplimiento de las funciones generales o específicas de las Municipalidades o establecen las limitaciones y modalidades impuestas a la propiedad privada; y, de lo dispuesto en la Norma IV de su Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF señala que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley.

Que, el mecanismo directo otorgado a las municipalidades para normar sus atribuciones se ha visto complementada por el Artículo 2° de la Ley N° 26725 que se agrega al Decreto Legislativo N° 776 el Artículo 69-A en los términos siguientes: concluido el ejercicio fiscal y a mas tardar el 30 de Abril del año siguiente, todas las municipalidades publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso. La difusión de la ordenanza mencionada se realiza en le Diario oficial "El Peruano".





# MUNICIPALIDAD DE ATE

Que, la preeminencia y jerarquía legal de las ORDENANZAS frente a cualquier otra norma municipal halla amparo en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú que le otorga rango de Ley y como tal equipara otra norma de similar característica, como son, leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso y normas regionales de carácter general, pudiendo interponerse de ser el caso, contra ellas acción de inconstitucional, así como ser sometidas a referéndum, lo que no sucede con los edictos, decretos, acuerdos o resoluciones municipales, que tiene rango legal inferior.

Que, a la luz de las normas expuestas; se colige que las Ordenanzas Municipales no requieren para entrar en vigencia ser aprobadas por un órgano adicional al que la aprobó, que es el Concejo municipal Distrital o Provincial.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 211 de fecha 28 de Enero de 1999 al haber dispuesto un procedimiento de ratificación de Ordenanzas de carácter tributario, aprobadas por las Municipalidades, han incurrido en una circunstancia que atenta contra la autonomía administrativa municipal y contra los principios de jerarquía de las normas, donde indica que nadie puede ir más allá de lo dispuesto en las normas y contra la especialidad de las mismas, lo cual hace que las citadas Ordenanzas sean inconstitucionales pues al no tratarse de Edictos no se requiere, previamente, su ratificación.

Que, este requerimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima a las Municipalidades Distritales para la ratificación de sus ordenanzas de carácter tributario no es procedente en virtud de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, por lo cual la Ordenanza Metropolitana deviene en INAPLICABLE, por no encontrarse dentro del marco Jurídico establecido para las normas de carácter tributario.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 110° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones, contando con el voto por Unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; se ha dado la siguiente:

## ORDENANZA QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD EN LA JURIDICION DEL DISTRITO DE ATE DE LA ORDENANZA 211 DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.

Artículo 1°.- **DECLARAR INAPLICABLE** en la jurisdicción del Distrito de Ate la Ordenanza N° 211 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en todos sus extremos, ratificando la plena vigencia de las Ordenanzas Distritales en materia tributaria, debidamente publicadas en el Diario oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Municipal y demás áreas pertinentes el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Facúltase al Alcalde Distrital de Ate, a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE ATE

*[Firma]*  
Dr. Mario Luque Ramos  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

*[Firma]*  
Oscar Benavides Nájimo  
ALCALDE

